



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: RRA 453/24.

Recurrente: Magaly Montaña

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a once de octubre de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **RRA 453/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por **Magaly Montaña**, en lo sucesivo la **parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **202723524000421**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“En el artículo Transitorio DÉCIMO TERCERO del Decreto 2325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año en curso, SE FACULTA al ÓRGANO DE GOBIERNO de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que en Sesión Extraordinaria nombre a un

Encargado de Despacho de la referida Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de combate a la Corrupción.

Solicito la información referente a lo siguiente:

1. La convocatoria mediante el cual se convoca a los integrantes del Órgano de Gobierno de la SESECC a una SESIÓN EXTRAORDINARIA para la Designación de una Encargado de Despacho.
2. El día, fecha, hora, lugar y forma en que Sesionará el Órgano de Gobierno de la SESECC.
3. El perfil académico y grado de estudios de la persona que será la propuesta para ser encargada o encargado de Despacho de la SESECC.

Se les solicita lo anterior en virtud que NO HA SESIONADO el Órgano de Gobierno de la SESECC siendo esto una instrucción directa por parte del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y que al día de hoy los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría antes referida NO HAN ACATADO". (Sic).

Documento adjunto a la solicitud:

**EXTRA
PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y
CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 3 DEL AÑO 2024. EXTRA

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2325.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS TRANSITORIOS SEXTO Y OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS TRANSITORIOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 2278 DEL ÍNDICE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

2 EXTRA

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DEL AÑO 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2378

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HAYO, HAYO.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN LEGISLATIVA, EN EL DÍA...

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jilisco, Centro, Oaxaca, a 3 de Julio de 2024.- Dip. Juan Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaís Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Licdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Transitorios Sexto y Octavo, y se abordan los Transitorios Decimo Segundo y Decimo Tercero, todos del Decreto número 2378 del Índice de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, mediante el que se reformó el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO No. 2378

TRANSITORIOS:

PRIMERO. a QUINTO

SEXTO. Se otorga al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante decreto 1010 de fecha 30 de junio del 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio de 2012.

SÉPTIMO.

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los sujetos que dependan de esta dependencia, o organismo federal, semipresupuestal, o alguna entidad que hubiera incorporado a la entidad en vigor del presente decreto, tendrán su inscripción a las nuevas instancias a excepción de los términos urgentes y sujetos a plazo prorrogables, mismos que deberán desahucarse, en términos de la presente ley, y de las disposiciones aplicables.

Se faculta la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Unidad Pública para que en el ámbito de sus facultades, emitan disposiciones que derogan las disposiciones del presente Decreto.

NOVENO. y DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los transitorios por condiciones de igualdad de Mandos Medios y Superiores de la dependencia de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a la Comisión de Justicia, para que en el ámbito de sus facultades, emitan disposiciones que derogan las disposiciones del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Órgano de Asesoría de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a la Comisión de Justicia, para que en el ámbito de sus facultades, emitan disposiciones que derogan las disposiciones del presente Decreto, dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, con la condición de que concluya ante las instancias correspondientes los trámites administrativos del tipo de presupuesto, contable, fiscal y en materia de transparencia, para el presente año del mismo, sin que para ello, sea considerado patrimonio público, o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y laborales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SABADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROMISANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/1017/2024 de la misma fecha, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

"[...]"

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000421, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"En el artículo Transitorio DÉCIMO TERCERO del Decreto 2325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año en curso, SE FACULTA al ÓRGANO DE GOBIERNO de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que en Sesión Extraordinaria nombre a un Encargado de Despacho de la referida Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Solicito la información referente a lo siguiente:
1.- La convocatoria mediante el cual se convoca a los integrantes del Órgano de Gobierno de la SESECC a una SESIÓN EXTRAORDINARIA para la Designación de una Encargado de Despacho.
2.- El día, fecha, hora, lugar y forma en que Sesionará el Órgano de Gobierno de la SESECC.
3.- El perfil académico y grado de estudios de la persona que será la propuesta para ser encargada o encargado de Despacho de la SESECC.
Se le solicita lo anterior en virtud que NO HA SESIONADO el Órgano de Gobierno de la SESECC siendo esto una instrucción directa por parte del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y que al día de hoy los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría antes referida NO HAN ACATADO." (Sic)

Le informo que, en atención a que el contenido de su solicitud de acceso a la información pública es notoriamente inconducente para este Sujeto Obligado, habida cuenta que no tenemos competencia para dar respuesta a la misma. Lo anterior, como lo establece el Artículo 123 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del

ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

"Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información. ..."

A contrario sensu, sirve de apoyo el criterio número 02/20 emitido por el INAI, que señala en forma textual:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevguani Monterrey Chepov. <http://consultas.ifa.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. <http://consultas.ifa.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. <http://consultas.ifa.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que pueden ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, el cual se encuentra ubicado en la calle Cristóbal Colón #1128, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68080. Número telefónico: (951) 2068911, o al correo electrónico: transparencia.sesecoc@oaxaca.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Así también, se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se enumeran a continuación:

Para realizar su solicitud existen 4 formas:

1) **Vía electrónica:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde este sujeto obligado está inscrito en dicho sistema para realizar trámites de solicitudes, en la siguiente página:

2) **Verbalmente:** Acudiendo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad es sólo de consulta.

3) **Formato de Acceso a la Información:** Descargue, imprima y llene el formato que se encuentra en el enlace siguiente:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/formato.pdf

Presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del ente(s) público(s) competente(s) y asegure el inicio de su trámite con el sello de recibido que le sea proporcionado.

4) **Mediante un escrito libre:** El cual debe contener los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son:

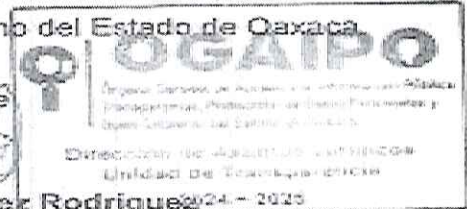
- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
 - II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - III. La descripción de la información solicitada;
 - IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
 - V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- En caso de que el interesado sea persona moral se deberá comprobar, además, su legal constitución y que quien formula la petición en su nombre es su legítimo representante.
- Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, que indique otros elementos o corrija los datos para que en la misma forma, la complete o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud.

No omito mencionarle, que de ser necesario y si así lo desea, puede acudir a las oficinas que alberga esta Unidad de Transparencia, en la dirección Almendros #122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, para apoyarle en la formulación de su solicitud de acceso a la información; así también, comunicándose a los teléfonos (951) 5151190 ext. 417, o bien, a través del correo electrónico unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia



[...]

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el once de marzo de dos mil veinticuatro y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Es inconcebible la falta de conocimiento del Órgano de Gobierno de la SESECC ya que mediante decreto 2325, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año 2024, en el cual se reforman los transitorios DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, todos del decreto 2278 mediante el cual se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo transitorio DÉCIMO SEGUNDO, establece que todos los nombramientos de mandos medios y superiores quedan sin efecto, por lo que es ilógico y totalmente infundado de su parte como integrante del ÓRGANO DE GOBIERNO que se decline INCOMPETENTE, ya que no puedo dirigir mi solicitud a la Unidad de Transparencia de la SESECC porque nadie tiene autoridad ni nombramiento en la SESECC a partir del 3 de julio del 2024, que fue la fecha en que se publicó el decreto antes referido, por lo tanto, usted como integrante del Órgano de Gobierno debe proporcionar la información que solicito..” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137, fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 453/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el dos de septiembre del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de junio del presente año, mismo que transcurrió del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número OGAIPO/UT/114/2024 de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[...]"

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día quince de julio del año dos mil veinticuatro se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de sujeto obligado, cuyo folio asignado fue el 202728524000421 en donde se requirió lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



"...En el artículo Transitorio DÉCIMO TERCERO del Decreto 2325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año en curso, SE FACULTA al ORGANISMO DE GOBIERNO de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que en Sesión Extraordinaria nombre a un Encargado de Despacho de la referida Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:

Solicito la información referente a lo siguiente:

- 1.- La convocatoria mediante el cual se convocó a los integrantes del Órgano de Gobierno de la SESECC a una SESIÓN EXTRAORDINARIA para la Designación de una Encargado de Despacho.
- 2.- El día, fecha, hora, lugar y forma en que Sesionará el Órgano de Gobierno de la SESECC.
- 3.- El perfil académico y grado de estudios de la persona que será la propuesta para ser encargada o encargado de la SESECC.

Se les solicita lo anterior en virtud que NO HA SESIONADO el Órgano de Gobierno de la SESECC siendo esta una instrucción directa por parte del honorable Congreso del Estado de Oaxaca y que al día de hoy los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría antes referida NO HAN ACATADO"... (sic)

SEGUNDO. Mediante auto de radicación de fecha 15 de julio de 2024, dictado por la Unidad de Transparencia, se asentó razón en la que se hizo constar dicha solicitud, se procedió a formar el expediente respectivo con el número de folio 202728524000421, y se acordó que la Unidad de Transparencia diera atención a la persona solicitante, pues la información que requería no obra en los archivos de este sujeto obligado pues es información que no genera este Órgano Autónomo.

TERCERO. Por medio del oficio OGAIPO/UT/1017/2024 de fecha 15 de julio del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia informa de la notoria incompetencia y orienta al solicitante respecto a la solicitud de acceso a la información folio 202728522000421, indicando lo siguiente:

"... Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le ORIENTA debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, el cual se encuentra ubicado en la calle Cristóbal Colón #128, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050. Número telefónico: (951) 2058911, o al correo electrónico: transparencia.seccoc@oaxaca.gob.mx, con la persona responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas... (sic)

Del contenido del oficio en mención se advierte que se orientó al solicitante con fundamento en la fracción tercera del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Puesto que del contenido de la solicitud se advierte que el sujeto obligado que pudiera ser competente para atender la solicitud de información 202728524000421 es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Dado que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado no se encuentra la de generar la información relacionada con la solicitud de información 202728524000421 de acuerdo a los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que señala cuales son las atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el auto de admisión del RRA 453/24, otorgando un plazo de 7 días hábiles, empezando a correr los plazos desde el día 27 de agosto del presente año, para formular alegatos y ofrecer pruebas.

Ahora bien, de los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ÚNICO. Una vez finalizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queda de lo siguiente:

"Es inconcebible la falta de conocimiento del Órgano de Gobierno de la SESECC ya que mediante decreto 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año 2024, en el cual se reforman los transitorios DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, todos del decreto 2278 mediante el cual se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo transitorio DÉCIMO SEGUNDO, establece que todos los nombramientos de mandos medios y superiores quedan sin efecto, por lo que es lógico y tratamiento infundado de su parte como integrante del ORGANISMO DE GOBIERNO que se declara INCOMPETENTE, ya que no puede dudar ni autoridad ni nombramiento en la SESECC a partir del 3 de julio del 2024, que fue la fecha en que se publicó el decreto antes referido, por lo tanto, usted como integrante del Órgano de Gobierno debe proporcionar la información que solicita..." (sic)

Como punto de partida, resulta necesario recordar que la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala lo siguiente:

Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

III. Asistir a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlas sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirse;

Artículo 120. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta Ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asistencia. Las Unidades de Transparencia auxilian a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, desconozca el uso de medios electrónicos, o se trate de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atenderla parcialmente, debe dar respuesta respecto de dicha parte. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, de manera en estos casos, la notificación de la determinación de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

De los artículos citados, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudieran tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Asimismo, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicarla al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atenderla parcialmente, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación, el Criterio 13/17 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con la requerida; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Como se observa, la incompetencia, tal como se precisó en párrafos anteriores, se refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo. Así también, es necesario precisar que dentro las facultades señaladas de este Órgano Garante, no se encuentran las de turnar solicitudes de acceso a la información a los sujetos obligados de la entidad o a ninguna otra, por lo que se procedió a orientar al posible sujeto obligado que es responsable de la información requerida en la solicitud referida, conforme a lo establecido en la Ley en la materia.

Por lo que, el motivo de inconformidad del recurrente es infundado, puesto que como se ha recalcado no es facultad del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, generar o poseer información relativa a la solicitud de acceso a la información folio 202728522000421, debido a que de conformidad, como anteriormente ya se ha establecido, los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, señalan cuales son las atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, no omito mencionarle que le fueron proporcionados todos los datos y medios por los que la persona solicitante pueda presentar su solicitud al sujeto obligado pertinente, toda vez que existe el principio de legalidad que señala que los servidores públicos solo pueden o deben hacer lo que la Ley establece, tal como se contempla en el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, el Órgano Garante no cuenta con la facultad de dar trámite a solicitudes que sean competencia de otros sujetos obligados.

Por todo lo anterior a Usted Comisionada Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción III del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión se confirme la respuesta del sujeto obligado, pues se dio trámite y orientación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000421, dentro de los términos y parámetros previstos por la ley de la materia.

ATENTAMENTE

OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Dirección de Asesoría Jurídica
2024 - 2025
C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...]"

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación a la vista del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, dentro del plazo que les fue concedido en el acuerdo de fecha once de septiembre de la presente anualidad, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el quince de julio de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por inconformidad a la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la **fracción III** del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Alvarados 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “En el artículo Transitorio DÉCIMO TERCERO del Decreto 2325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año en curso, SE FACULTA al ÓRGANO DE GOBIERNO de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que en Sesión Extraordinaria nombre a un Encargado de Despacho de la referida Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de combate a la Corrupción.

Solicito la información referente a lo siguiente:

1. La convocatoria mediante el cual se convoca a los integrantes del Órgano de Gobierno de la SESECC a una SESIÓN EXTRAORDINARIA para la Designación de una Encargado de Despacho.
2. El día, fecha, hora, lugar y forma en que Sesionará el Órgano de Gobierno de la SESECC.
3. El perfil académico y grado de estudios de la persona que será la propuesta para ser encargada o encargado de Despacho de la SESECC.

Se les solicita lo anterior en virtud que NO HA SESIONADO el Órgano de Gobierno de la SESECC siendo esto una instrucción directa por parte del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y que al día de hoy los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría antes referida NO HAN ACATADO”. (Sic)”, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número OGAIPO/UT/1017/2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información, se declaró incompetente para atender la solicitud, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad orientó a la solicitante, para que presentara su solicitud de información ante el sujeto obligado competente Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, proporcionándole la dirección del sujeto obligado, correo electrónico de la Unidad de Transparencia, días y horario de atención al público, sustancialmente en los siguientes términos:

"[...]"

Le informo que, en atención a que el contenido de su solicitud de acceso a la información pública es notoriamente inconducente para este Sujeto Obligado, habida cuenta que no tenemos competencia para dar respuesta a la misma. Lo anterior, como lo establece el Artículo 123 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del

ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

"Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información. ..."

A contrario sensu, sirve de apoyo el criterio número 02/20 emitido por el INAI, que señala en forma textual:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov. <http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r= /pdf/resoluciones/2017 /&a=RRA %207614. pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joni Salas Suárez. <http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r= /pdf/resoluciones/2017 /&a=RRA %206433. pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Lomas. <http://consultas.jfaj.org.mx/descargar.php?r= /pdf/resoluciones/2018/&a=RRA %201296. pdf>

Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

No obstante, hago de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se lo **ORIENTA** debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que pueden ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, el cual se encuentra ubicado en la calle Cristóbal Colón #1128, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050. Número telefónico: (951) 2066911, o al correo electrónico: transparencia.seseco@oaxaca.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Así también, se hace de su conocimiento que puede presentar su solicitud de acceso a la información, en las cuatro modalidades que se enumeran a continuación:

Para realizar su solicitud existen 4 formas:

1) **Vía electrónica:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde este sujeto obligado está inscrito en dicho sistema para realizar trámites de solicitudes, en la siguiente página:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2) **Verbalmente:** Acudiendo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dependencia pública o municipio competente. Esta modalidad es sólo de consulta.

3) **Formato de Acceso a la Información:** Descargue, imprima y llene el formato que se encuentra en el enlace siguiente:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/formato.pdf

Presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del ente(s) público(s) competente(s) y asegure el inicio de su trámite con el sello de recibido que le sea proporcionado.

4) **Mediante un escrito libre:** El cual debe contener los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En caso de que el interesado sea persona moral se deberá comprobar, además, su legal constitución y que quien formula la petición en su nombre es su legítimo representante.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, que indique otros elementos o corrija los datos para que en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud.

No omito mencionarlo, que de ser necesario y si así lo desea, puede acudir a las oficinas que alberga esta Unidad de Transparencia, en la dirección Almendros #122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, para apoyarle en la formulación de su solicitud de acceso a la información; así también, comunicándose a los teléfonos (951) 5151 190 ext. 417, o bien, a través del correo electrónico unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx

[...].

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: "Es inconcebible la falta de conocimiento del Órgano de Gobierno de la SESECC ya que mediante decreto 2325, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año 2024, en el cual se reforman los transitorios DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, todos del decreto 2278 mediante el cual se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo transitorio DÉCIMO SEGUNDO, establece que todos los nombramientos de mandos medios y superiores quedan sin efecto, por lo que es ilógico y totalmente infundado de su parte como integrante del ÓRGANO DE GOBIERNO que se decline INCOMPETENTE, ya que no puedo dirigir mi solicitud a la Unidad de Transparencia de la SESECC porque nadie tiene autoridad ni nombramiento en la SESECC a partir del 3 de julio del 2024, que fue la fecha en que se publicó el decreto antes referido, por lo tanto, usted como

integrante del Órgano de Gobierno debe proporcionar la información que solicito..”
(Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número OGAIPO/UT/114/2024 de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, signado por la Licda. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, reiteró la respuesta inicial otorgada a la solicitud de información, a través del oficio número OGAIPO/UT/1017/2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, asimismo realizó manifestaciones en relación al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día quince de julio del año dos mil veinticuatro se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de sujeto obligado, cuyo folio asignado fue el 202728524000421 en donde se requirió lo siguiente:

“...En el artículo Transitorio DÉCIMO TERCERO del Decreto 2325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año en curso, SE FACULTA al ÓRGANO DE GOBIERNO de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a efecto de que en Sesión Extraordinaria nombre a un Encargado de Despacho de la referida Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Solicite la información referente a lo siguiente:

- 1.- La convocatoria mediante el cual se convoca a los integrantes del Órgano de Gobierno de la SESECC a una SESIÓN EXTRAORDINARIA para la Designación de una Encargado de Despacho.
- 2.- El día, fecha, hora, lugar y forma en que Sesionará el Órgano de Gobierno de la SESECC.
- 3.- El perfil académico y grado de estudios de la persona que será la propuesta para ser encargada o encargado de Despacho de la SESECC.

Se les solicita lo anterior en virtud que NO HA SESIONADO el Órgano de Gobierno de la SESECC siendo esta una instrucción directa por parte del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y que al día de hoy los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría antes referida NO HAN ACATADO”... (Sic)

SEGUNDO. Mediante auto de radicación de fecha 15 de julio de 2024, dictado por la Unidad de Transparencia, se asentó razón en la que se hizo constar dicha solicitud, se procedió a formar el expediente respectivo con el número de folio 202728524000421, y se acordó que la Unidad de Transparencia diera atención a la persona solicitante, pues la información que requería no obra en los archivos de este sujeto obligado pues es información que no genera este Órgano Autónomo.

TERCERO. Por medio del oficio OGAIPO/UT/1017/2024 de fecha 15 de julio del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia informa de la notoria incompetencia y orienta al solicitante respecto a la solicitud de acceso a la información folio 202728522000421, indicando lo siguiente:

"... Por lo que, la información requerida en su solicitud es de notoria incompetencia para este sujeto obligado, toda vez que los artículos los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, y en ninguna de las funciones conferidas a este Órgano se encuentra la de generar o documentar información relativa a la que usted solicita.

No obstante, luego de su conocimiento que este Órgano Garante existe para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como promover la cultura de la transparencia en la sociedad y en las instituciones públicas. Por lo que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le ORIENTA debidamente a efecto de que presente su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados competentes para dar respuesta a su solicitud, tomando en consideración el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado que puede ser competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es el siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, al cual se encuentra ubicado en la calle Cristóbal Colón #1128, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68080. Número telefónico: (951) 2066911, o al correo electrónico: transparencia.seseca@oaxaca.gob.mx, con la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas... (sic)

Del contenido del oficio en mención se advierte que se orientó al solicitante con fundamento en la fracción tercera del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Puesto que del contenido de la solicitud se advierte que el sujeto obligado que pudiera ser competente para atender la solicitud de información 202728524000421 es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Dado que dentro de las atribuciones de este sujeto obligado no se encuentra la de generar la información relacionada con la solicitud de información 202728524000421 de acuerdo a los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que señala cuales son las atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha 26 de agosto de 2024, fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el auto de admisión del RRA 453/24, otorgando un plazo de 7 días hábiles, empezando a correr los plazos desde el día 27 de agosto del presente año, para formular alegatos y ofrecer pruebas.

Ahora bien, de los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

"Es inconcebible la falta de conocimiento del Órgano de Gobierno de la SESECC ya que mediante decreto 2325, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de julio del año 2024, en el cual se reforman los transitorios DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, todos del decreto 2270 mediante el cual se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo transitorio DÉCIMO SEGUNDO, establece que todos los nombramientos de mandos medios y superiores quedan sin efecto, por lo que es lógico y totalmente infundado de su parte como integrante del ÓRGANO DE GOBIERNO que se declare INCOMPETENTE, ya que no puedo dudar ni solicitar a la Unidad de Transparencia de la SESECC porque nadie tiene autoridad ni nombramiento en la SESECC a partir del 3 de julio del 2024, que fue la fecha en que se publicó el decreto antes referido, por lo tanto, usted como integrante del Órgano de Gobierno debe proporcionar la información que solicito..." (sic)

Como punto de partida, resulta necesario recordar que la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala lo siguiente:

Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlas sobre los sujetos obligados a quien deben dirigirse;

Artículo 120. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta Ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxilias a las particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, desconozca el uso de medios electrónicos, o se trate de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la designación de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

De los artículos citados, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Asimismo, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicarla al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atenderla parcialmente, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación, el Criterio 13/17 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Como se observa, la incompetencia, tal como se precisó en párrafos anteriores, se refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo. Así también, es necesario precisar que dentro las facultades señaladas de este Órgano Garante, no se encuentran las de turnar solicitudes de acceso a la información a los sujetos obligados de la entidad o a ninguna otra, por lo que se procedió a orientar al posible sujeto obligado que es responsable de la información requerida en la solicitud referida, conforme a lo establecido en la Ley en la materia.

Por lo que, el motivo de inconformidad del recurrente es infundado, puesto que como se ha recalcado no es facultad del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, generar o poseer información relativa a la solicitud de acceso a la información folio 202728522000421, debido a que de conformidad, como anteriormente ya se ha establecido, los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca, señalan cuales son las atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, no omito mencionarle que le fueron proporcionados todos los datos y medios por los que la persona solicitante puede presentar su solicitud al sujeto obligado pertinente, toda vez que existe el principio de legalidad que señala que los servidores públicos solo pueden o deben hacer lo que la Ley establece, tal como se contempla en el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, el Órgano Garante no cuenta con la facultad de dar trámite a solicitudes que sean competencia de otros sujetos obligados.

[...].

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se procederá a efectuar un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que fue ratificada en vía de alegatos al rendir su informe.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declaró incompetente en su calidad de sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día de la recepción de la citada solicitud, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad orientó a la solicitante, para que presentara su solicitud de información ante el sujeto obligado competente Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, proporcionándole la dirección del sujeto obligado, correo electrónico de la Unidad de Transparencia, días y horario de atención al público.

En este sentido, efectuando un análisis a las atribuciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecidas en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales disponen:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.** Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV.** Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V.** Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI.** Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII.** Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII.** Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX.** Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- X.** Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XI.** Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XII.** Promover la igualdad sustantiva;
- XIII.** Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIV.** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV.** Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;*
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;*
- XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;*
- XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;*
- XX. Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, a rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;*
- XXI. Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y*
- XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

Artículo 93. *El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:*

I. En materia de administración y gobierno interno:

- a) Dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Órgano Garante;*
- b) Establecer la estructura administrativa del Órgano Garante y su jerarquización;*
- c) Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Garante;*
- d) Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito la Comisionada presidenta o el Comisionado presidente ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año;*
- e) Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Órgano Garante en los términos de la Ley;*

- f) *Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados sobre la materia;*
- g) *Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Garante, a efecto de que la o el Comisionado Presidente lo envíe al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes;*
- h) *Instruir a la o el Secretario General de Acuerdos para que remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Reglamentos, acuerdos y demás actos que de acuerdo a la Ley o por su importancia requieran su publicación; y*
- i) *Las demás que resulten necesarias para la administración y gobierno interno del Órgano Garante.*

II. En materia normativa:

- a) *Interpretar en el ámbito de sus atribuciones esta Ley;*
- b) *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;*
- c) *Aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Órgano Garante y que sean de su competencia en términos de la presente Ley;*
- d) *Interponer acciones de inconstitucionalidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en contra de Leyes de carácter estatal y municipal, que vulneren el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la protección de datos personales;*
- e) *Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y demás obligaciones, así como emitir las recomendaciones en la materia;*
- f) *Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia;*
- g) *Aprobar proyectos de iniciativas de Leyes o Decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso del Estado, por conducto de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente;*
- h) *Promover controversias y acciones constitucionales locales en la materia; y*
- i) *Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales.*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

III. En materia de relaciones intergubernamentales, buen gobierno y gobierno abierto:

- a) Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales;
- b) Cooperar con el organismo garante nacional en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades;
- c) Celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva;
- d) Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- e) Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, así como la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad;
- f) Ser garante y promover las normas y principios de buen gobierno en la sociedad y en los sujetos obligados;
- g) Promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas;
- h) Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, las normas y principios de buen gobierno, sí como los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; y
- i) Remitir por conducto de la Presidenta o el Presidente, al Órgano Garante Nacional de los Recursos de Revisión que, a juicio del Consejo General, puedan ser del conocimiento de dicho órgano, para que éste, en su caso, ejerza la facultad de atracción.

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

- a) Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;
- b) Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos;
- c) Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia;
- d) Conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;

- e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés;
- f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta Ley;
- g) Emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- h) Conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece esta Ley;
- i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- j) Determinar y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- k) Garantizar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información; y
- l) Ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y esta Ley, para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.

V. En materia de protección de datos personales:

- a) Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios y normas en la materia;
- c) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- d) Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios para el adecuado tratamiento de los datos personales;
- e) Resolver los Recursos de Revisión en materia de protección de datos personales; y
- f) Ejercer las demás facultades previstas en la Ley de la materia, para la protección de datos personales.

VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las y los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto;
- c) Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la Ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Órgano Garante;
- d) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;
- e) Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia;
- f) Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y
- g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

VII. En materia de participación comunitaria y ciudadana:

- a) Diseñar e instrumentar políticas de gobierno abierto, buen gobierno, participación ciudadana y comunitaria en la materia;
- b) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;
- c) Fomentar, promover e incentivar las normas y principios de buen gobierno y las de gobierno abierto, así como la participación ciudadana y comunitaria en la materia; y
- d) Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia, y las que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, se tiene que conforme a lo establecido en los artículos 86 fracción I y 96 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

“Artículo 86. El titular del Órgano Garante, integrará las siguientes instancias:

I. El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

[...]

“Artículo 96. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Integrar y participar en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, conforme a lo establecido en la ley de la materia, e informar al Consejo General de las acciones realizadas;

[...]

De los preceptos legales anteriormente transcritos, se advierte que la o el Comisionado Presidente, es parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que mediante Decreto número 2278, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de abril de 2024, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y mediante el cual se abrogó el Decreto 602, por el que se creó la Ley Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo de 2017. Lo anterior conforme al siguiente artículo Transitorio del Decreto antes citado:

“DECRETO No. 2278

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 120. - El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia local con equivalencia funcional al Sistema Nacional Anticorrupción, encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases:

I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de esta Constitución; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública quien presida del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante a que se refiere el artículo 114 apartado C de esta Constitución y otro del Comité de Participación Ciudadana.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan: destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley y,

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a). El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b). La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

c). El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

d). La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades

destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad. Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio en materia de combate a la corrupción, en los términos que fije la ley, a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de las y los particulares, será objetiva y directa. Las y los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A las contralorías comunitarias indígenas o afrooaxaqueñas, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

TERCERO. *Se abroga el Decreto 2495 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 1 de junio de 2021, y en consecuencia se Extingue el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la Comisión de Selección del Sistema de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

CUARTO. Se abroga el Acuerdo 1232 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de mayo de 2021.

QUINTO. Se abroga el Decreto 2828 de fecha 29 de septiembre de 2021.

SEXTO. Se extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante Decreto 1236 de fecha 30 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio de 2015.

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto 602 por el que se creó la Ley Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo de 2017.

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que deben pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Se faculta la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto, sin que para ello sean considerados patrón sustituto, o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

NOVENO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por única ocasión nombrará a un total de nueve ciudadanas y ciudadanos que integrarán una Comisión de Selección por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Mediante acuerdo parlamentario se deberá aprobar la expedición de una convocatoria en la que las instituciones de educación superior y de investigación, podrán proponer candidatos y candidatas a fin de integrar una Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes basándose para ello en elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendrales 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 900 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones 'de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestran tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

DÉCIMO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2024".

De igual forma, con fecha 3 de julio de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2325, mediante el cual se reformaron los artículos transitorios Sexto y Octavo, y se adicionaron los transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto número 2278, mediante el cual se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en el que, quedando de la siguiente manera:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Transitorios Sexto y Octavo, y se adicionan los Transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero, todos del Decreto número



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

2278 del índice de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, mediante el que se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO No. 2278 ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. a QUINTO. ...

SEXTO. Se extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante decreto 1263 de fecha 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015.

SÉPTIMO. ...

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que deben pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias a excepción de los trámites urgente o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse, en términos del presente decreto y de las disposiciones aplicables.

Se faculta la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto.

NOVENO. a DÉCIMO PRIMERO. ...

DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega - recepción correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para que en sesión extraordinaria nombre a un encargado de despacho para que, dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento del mismo, sin que, para ello, sea considerado patrón sustituto, o

responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de julio de 2024".

Con base en lo anterior, se tiene que Ley del Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017, fue abrogada mediante el Decreto número 2278, por lo que, en primer lugar, es dable señalar que dicha Ley quedó sin efectos y, por ende, no puede ser valorada ni tomada en cuenta en el análisis de la presente resolución.

Asimismo, de una búsqueda en el portal electrónico del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, no se encontró registro de alguna publicación referente a una nueva Ley en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, así como de una búsqueda realizada en la página del Congreso Local, en el apartado de Legislación Estatal, al abrir el enlace que redirige a la Ley en comento esta no abre, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Sistema_Estatal_de_Combate_a_la_Corruptcion_Ref_dto_1475_aprob_LXV_Legis_12_Julio_2023_PO_30_10a_secc_29_Julio_2023)... ☆

404 Not Found

nginx/1.18.0 (Ubuntu)

De igual forma, conforme al artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 2325, se facultó al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que en sesión extraordinaria nombrara a un encargado de despacho a efectos de que dentro de un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, concluyera en las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia para dar



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

cumplimiento del mismo, sin que, para ello sea considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

En esa tesitura, el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformado por Decreto número 2278, establece que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de dicha Carta Magna; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien presida el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de este Órgano Garante a que se refiere el artículo 114 apartado C de esta Constitución y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Es así, que atendiendo a los Decretos antes mencionados y sobre todo a la norma constitucional vigente y por ende válida, referente a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que como ya quedó advertido, establece que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un Comité Coordinador integrado en otros entes públicos, por este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta procedente considerar que dicho sujeto obligado a través de la o del Comisionado que lo preside, pudiera conocer lo relativo al cumplimiento del artículo transitorio número Décimo Tercero del Decreto número 2325, por el cual se modificaron y adicionaron artículos del Decreto número 2278, siendo este último, por el que se reformó el citado artículo 120 de la Constitución Política Local.

Ahora bien, de una búsqueda realizada el 11 de septiembre del año en curso en el Directorio de Sujetos Obligados publicado en la página electrónica institucional de este Órgano Garante mediante en el siguiente enlace:

https://onedrive.live.com/edit?id=BF0051EB0BB0B87D!125&resid=BF0051EB0BB0B87D!125&cid=bf0051eb0bb0b87d&ithint=file%2Cxlsx&redeem=aHR0cHM6Ly8xZHJ2Lm1zL3gvYy9iZjAwNTFIYjBiYjBiODdkL0VYMjRzQXZyVWFBZ2dMOTIBQUFBQUFBQktjRXXRvcnJJSS0szMnUtenZ0WnlFSVE_ZT1wUGZvckU&migratedtospo=true&wdo=2, se localizó la siguiente información:

Sujetos Obligados Directorio

Nombre	Descarga	Nombre
Padrón de Sujetos Obligados del Ambiente Estatal y Municipal de Oaxaca		Directorio de Sujetos Obligados del Ambiente Estatal y Municipal de Oaxaca
Padrón de Sujetos Obligados de la Entidad de Oaxaca		

NÚM	SUJETO OBLIGADO	TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
88	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN	Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán	YTEL ANGELA ROLDAN ALTAMIRANO (ENCARGADA DE DESPACHO POR 120 DÍAS)

NÚM	SUJETO OBLIGADO (Nombre de la Dependencia)	TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO (Nombre del Responsable de la Dependencia)	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (Nombre del Responsable de la unidad de transparencia)
88	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN	Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán	YTEL ANGELA ROLDAN ALTAMIRANO (ENCARGADA DE DESPACHO POR 120 DÍAS)

En atención a ello, se observa que dentro del Padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante específicamente en el apartado de Titular de la Unidad de Transparencia correspondiente a la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción" se tiene registrada a la Servidora Pública "Ytel Angela Roldan Altamirano" como encargada de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

despacho por 120 días, lo que hace presumir que dicho Órgano de Gobierno ya realizó la Sesión Extraordinaria para la designación de la persona Encargada para que "...concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos ..." "...en materia de transparencia...", tal como lo establece el mencionado Decreto. Por lo que, al ser esta información arrojada por una página institucional de un ente público, se toma como un hecho fehaciente.

Sirve de apoyo para sustentar lo anterior, la tesis de tipo jurisprudencial, con número de registro digital 174899, de rubro "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" misma que a la letra establece:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014".

Por lo anterior, se concluye que con base al Decreto número 2325 el sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, si es competente para conocer de la información solicitada; y en virtud que, existen elementos notorios que suponen que ya fue designada una persona encargada para cumplir con los trámites en materia de transparencia que le competen a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; se presume que la Sesión Extraordinaria señalada en dicho Decreto también ya fue llevada a cabo.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Por lo que se deduce que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada y por ende debe proporcionarla a la persona recurrente; esto, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dispone:

“Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final”.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información en sus áreas competentes y haga entrega a la parte recurrente de la o las documentales que atiendan lo requerido en la solicitud registrada con el folio 202728524000421.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y realice una búsqueda congruente y exhaustiva en sus áreas competentes y haga entrega a la parte recurrente de la o las documentales que atiendan lo requerido en la solicitud registrada con el folio 202728524000421.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

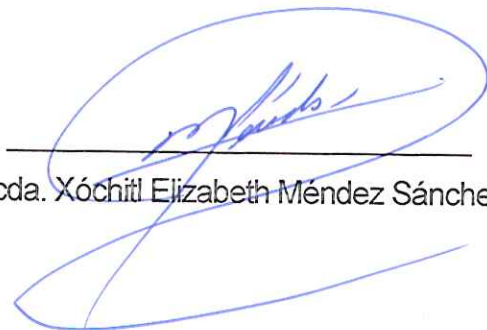
Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente



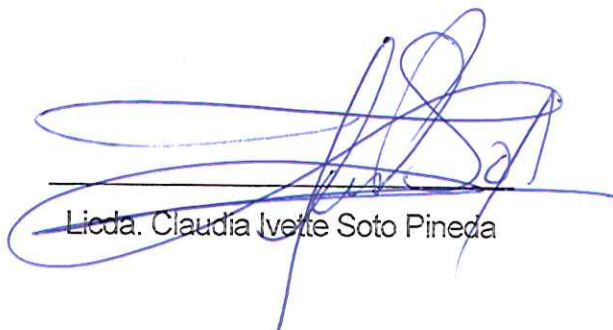
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 453/24.

